

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente resolver recurso de reposición presentado por la UGPP, y los de reposición y apelación presentados por el apoderado del demandante. Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 11 de 2022

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001 31 05 008 **2003 00475 00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
Instaurado por: JORGE GONZALEZ CUELLO
Contra: U.G.P.P. (CORELCA S.A.)

Visto el anterior informe secretarial y memoriales adjuntos, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 19 de agosto de 2022, contra el cual la apoderada de la U.G.P.P. interpone también recurso de reposición, por lo que nos remitimos a las disposiciones consagradas en el artículo 63 del CPTSS, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ARTÍCULO 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...”

- **REPOSICIÓN PARTE DEMANDANTE.**

El auto impugnado, aunque resuelve un recurso de reposición, atiende asuntos no decididos en el auto anterior (art. 318 C.G.P.), por lo que, siendo susceptible de ser recurrido, verificamos la oportunidad en que fueron interpuestos tales recursos; se observa que el auto fue notificado por anotación en el estado del día 22 de agosto de 2022 y fue recurrido mediante escritos presentados el día 24 de agosto de 2022, es decir, dentro de los dos días posteriores, no obstante, se observa que los correos mediante los cuales fueron presentados los recursos por la parte demandante, fueron recibidos por fuera del horario judicial de atención al público, como se aprecia en las siguientes imágenes:

25/8/22, 10:14

Correo: Juzgado 08 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla - Outlook

RECURSO DE REPOSICON Y APELACION SUBSIDIARIA

Robinson Rada Gonzalez <director@dajusticia.com>

Miè 24/08/2022 4:19 PM

Para: Juzgado 08 Laboral Circuito - Atlántico - Barranquilla <lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alvaradoases@gmail.com <alvaradoases@gmail.com>

1 archivos adjuntos (216 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION SUBSIDIARIA CONTRA AUTO CASO JORGE ALEJANDRO GONZALEZ CUELLO.pdf

Señor

Imagen 1

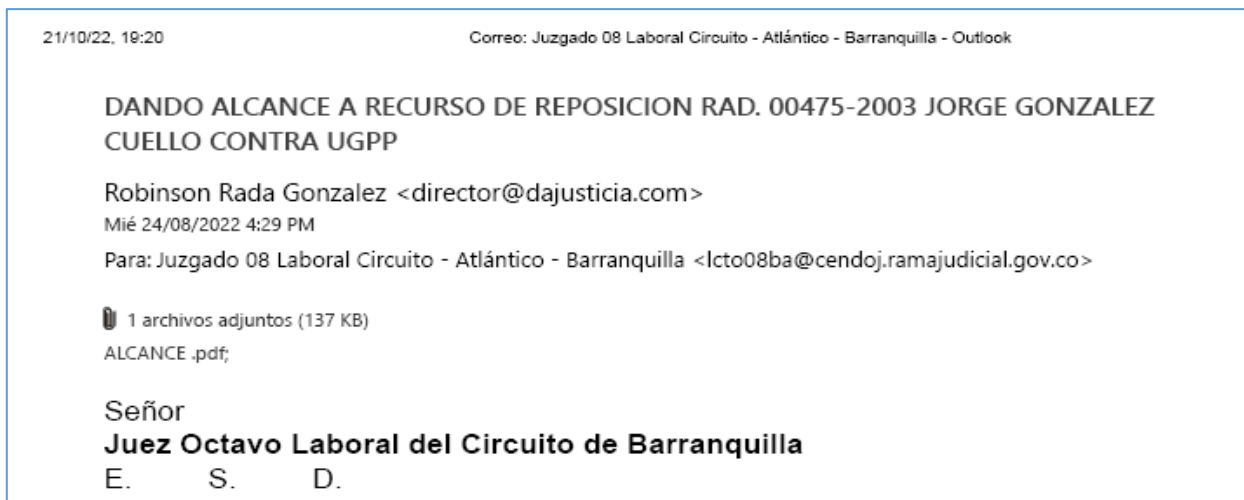


Imagen 2

El día miércoles 24 de agosto fue recibido el recurso a las 4:19 pm (Imagen 1) y el memorial dando alcance, a las 4:29 pm (Imagen 2), por lo que la recepción de los mismos corresponde a la del día siguiente hábil, conforme al horario de atención al público en los despachos judiciales que conforman el Distrito Judicial de Barranquilla, establecido en el ACUERDO No. CSJATA22-141, que modifica el horario para el 2022 hasta las 4:00 p.m., hecho que torna extemporánea su interposición, por lo que, siendo presentados por fuera del término legal, no se accederá a su trámite.

Presenta el apoderado demandante, de manera subsidiaria, recurso de apelación, por lo que nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION: *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. **El que decida sobre medidas cautelares.**
8. **El que decida sobre el mandamiento de pago.**
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

El recurso de apelación se interpondrá:

1. *Oralmente en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*

2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior, copia de las piezas del proceso que fueren necesarias(...).

El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.”

De la norma trascrita, se colige que el recurso de apelación impetrado resulta procedente, en consideración a que la decisión fue recurrida dentro de los 5 días siguientes a su notificación por estado, por lo tanto, será concedido en el efecto suspensivo, previo reparto al superior del expediente virtual.

- **REPOSICIÓN U.G.P.P.**

El recurso de REPOSICIÓN presentado por la apoderada de la U.G.P.P., fue recibido a las 3:00 pm, estando dentro del término, por lo que se continuará con su estudio.

La apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones de la Protección Social - UGPP, interpone recurso de REPOSICION contra el numeral 4° del auto de fecha diecinueve (19) de agosto de 2022, en el cual este juzgado dispuso:

“CUARTO: No acceder a la terminación del proceso por cuanto existen valores insolutos provenientes de la sentencia objeto de la presente ejecución.”

Manifiesta dicha apoderada que “...a través de memorial radicado electrónicamente el día 30 de agosto de 2021, se allego al proceso CONSTANCIA DE PAGO COSTAS ORDINARIAS DE PRIMERA INSTANCIA liquidadas y aprobadas mediante autos de fecha 12 y 25 de agosto de 2016 por valor de \$3.447.270,... Seguidamente, mediante correo electrónicamente de fecha 16 de agosto de 2022, se puso en conocimiento del despacho y la parte ejecutante CONSTANCIA DE PAGO COSTAS ORDINARIAS DE 2DA INSTANCIA liquidadas y aprobadas mediante autos de fecha 28 de abril de 2016 y 6 de mayo de 2016 por valor de \$689.454, junto con el valor de las COSTAS EJECUTIVAS que en su momento de liquidaron y aprobaron en auto de fecha 3 de marzo de 2021 por valor de \$1.000.000”, solicita, por tanto, se reponga el auto objeto de recurso y se ORDENE LA TERMINACION POR PAGO del proceso.

Se procede a resolver, para lo cual se verifica que mediante correo recibido el día 16 de agosto de 2022, se recibió memorial aportando la constancia de pago de las costas del ejecutivo y de segunda instancia, expedida por el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación, del Min-

hacienda, en donde se registra el pago por valor de \$1.689.454,00, con fecha de registro 14-07-2022, mediante abono en cuenta a favor de JORGE GONZALEZ CUELLO (Archivo 20 del expediente), con lo cual se evidencia el cumplimiento con el pago de las costas procesales, siendo este el motivo por el cual no se accedió a la terminación del proceso, por lo que, No existiendo ningún saldo ni obligación pendiente en el presente proceso, por parte de la entidad demandada, se accederá a la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Abstenerse de dar trámite al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, por haber sido presentado en forma extemporánea, tal como se expuso en la parte considerativa de la presente providencia.

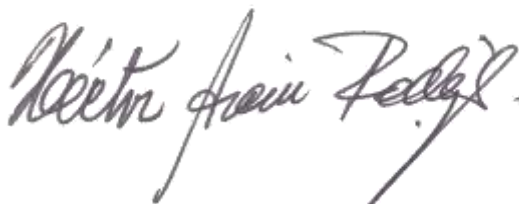
SEGUNDO: CONCEDER el recurso de APELACIÓN interpuesto en subsidio por el apoderado de la parte demandante, en el efecto suspensivo, contra el proveído 19 de agosto de la presente anualidad.

TERCERO: REPONER el numeral cuarto del auto de fecha 19 de agosto de 2022, por las razones antes expuestas.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
Juez Octavo Laboral del Circuito de Barranquilla